

g) Un representante del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

h) Un representante del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL.

i) Un representante del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN.

j) Un representante del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN.

k) Un representante de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS.

3.2. Los integrantes del Grupo de Trabajo cuentan con un representante alterno.

3.3. Los integrantes del Grupo de Trabajo ejercen sus funciones ad honorem.

Artículo 4.- Funciones del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones:

a) Elaborar el Plan de Trabajo para la formulación de la propuesta de la Política Nacional Multisectorial de Competencia.

b) Formular la propuesta de la Política Nacional Multisectorial de Competencia.

Artículo 5.- Designación de representantes

Las entidades señaladas en el numeral 3.1 del artículo 3 designan a sus representantes, titular y alterno, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo está a cargo de la Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, la misma que asume la responsabilidad administrativa y coordinaciones operativas del funcionamiento del Grupo de Trabajo, y es responsable de llevar el registro de los acuerdos y toda la documentación que se genere.

Artículo 7.- De la información, colaboración, asesoramiento y apoyo

El Grupo de Trabajo, previo acuerdo de sus integrantes y a través de su Secretaría Técnica, puede solicitar información, colaboración, asesoramiento y apoyo de representantes de otras entidades públicas y/o privadas del ámbito nacional e internacional, para que ilustre a los integrantes del Grupo de Trabajo en un tema específico.

Artículo 8.- Financiamiento

Las entidades públicas que conforman el Grupo de Trabajo asumen los gastos que pudiera generar el ejercicio de las funciones de sus representantes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 9.- Instalación

El Grupo de Trabajo se instala en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 10.- Periodo de vigencia

El Grupo de Trabajo tiene un periodo de vigencia de dos (02) años, contado a partir del día siguiente de su instalación.

Artículo 11.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en las sedes digitales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm) y del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (www.gob.pe/indecopi), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2304912-1

AMBIENTE

Amplían plazo de vigencia del Grupo de Trabajo Sectorial denominado “Grupo Técnico para formular el proyecto de reglamento del artículo 147 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, relacionado a la reparación del daño ambiental”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00200-2024-MINAM

Lima, 5 de julio de 2024

VISTOS; el Informe N° 00064-2024-MINAM/VMGA/DGCA y el Memorando N° 01062-2024-MINAM/VMGA/DGCA de la Dirección General de Calidad Ambiental; el Informe N° 00175-2024-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Memorando N° 00602-2024-MINAM/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 00428-2024-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, señala que la actividad del Ministerio del Ambiente comprende las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, entendiéndose como tal el establecimiento de la política, la normatividad específica, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia, la misma que puede ser ejercida a través de sus organismos públicos correspondientes;

Que, el artículo 9 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que el objetivo de la Política Nacional del Ambiente es mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, en esa misma línea, el artículo 147 de la mencionada Ley dispone que la reparación del daño ambiental consiste en el restablecimiento de la situación anterior al hecho lesivo al ambiente o sus componentes, y la indemnización económica del mismo, precisando que de no ser técnica ni materialmente posible el restablecimiento, el juez deberá prever la realización de otras tareas de recomposición o mejoramiento del ambiente o de los elementos afectados, y en estos casos la indemnización tendrá por destino la realización de acciones que compensen los intereses afectados o que contribuyan a cumplir los objetivos constitucionales respecto del ambiente y los recursos naturales;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades, precisando que, para otras funciones distintas a las precitadas, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo;

Que, conforme a los numerales 28.1 y 28.2 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias, los grupos de trabajo sectoriales y multisectoriales son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean



para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos; sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio del cual dependen y se extinguen de forma automática cumplidos sus objetivos y su período de vigencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 348-2023-MINAM, se crea el Grupo de Trabajo sectorial de naturaleza temporal, denominado "Grupo Técnico para formular el proyecto de reglamento del artículo 147 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, relacionado a la reparación del daño ambiental", con el objeto de proponer disposiciones para la reparación del daño ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; por un plazo de vigencia de seis (6) meses contados desde su instalación;

Que, el artículo 6 de la Resolución Ministerial antes mencionada, dispuso que la Secretaría Técnica del "Grupo Técnico para formular el proyecto de reglamento del artículo 147 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, relacionado a la reparación del daño ambiental" se encuentra a cargo de la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, que viene asumiendo la coordinación de las acciones necesarias para su funcionamiento y brinda el apoyo técnico y administrativo para el cumplimiento de su objeto;

Que, en atención a ello, la Dirección General de Calidad Ambiental remite el Memorando N° 01062-2024-MINAM/VMGA/DGCA y el Informe N° 00064-2024-MINAM/VMGA/DGCA, mediante el cual indica que el citado Grupo de Trabajo tiene actividades pendientes de implementar, en el marco de las funciones que le han sido asignadas para elaborar el reglamento del artículo 147 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, por lo que, se requiere ampliar el plazo de vigencia por tres (03) meses;

Que, a través del Memorando N° 00602-2024-MINAM/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 00175-2024-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, con el cual emite opinión favorable a la propuesta de Resolución Ministerial que propone ampliar el plazo de vigencia del precitado Grupo de Trabajo por tres (3) meses, sustentado por la Dirección General de Calidad Ambiental, en el marco de las funciones establecidas en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; asimismo, señala que el expediente cumple con la documentación establecida en la Directiva N° 004-2021-MINAM/DM;

Que, con Informe N° 00428-2024-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que es válida la propuesta de ampliación por tres (03) meses de la vigencia del Grupo de Trabajo, dependiente del Ministerio del Ambiente, con el objeto de implementar las acciones pendientes en el marco de las funciones que le han sido asignadas a través de la Resolución Ministerial N° 348-2023-MINAM;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Dirección General de Calidad Ambiental, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y sus modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliación del plazo de vigencia del Grupo de Trabajo Sectorial

Ampliar la vigencia del Grupo de Trabajo Sectorial denominado "Grupo Técnico para formular el proyecto de reglamento del artículo 147 de la Ley N° 28611,

Ley General del Ambiente, relacionado a la reparación del daño ambiental", creado mediante la Resolución Ministerial N° 348-2023-MINAM, por tres (03) meses, contados a partir del 6 de julio de 2024.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la Plataforma Digital Única del Estado para Orientación al Ciudadano (www.peru.gob.pe), y en la sede digital del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

2304724-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aprueban "Lineamiento para la venta de bienes mediante subasta pública por el PRONABI"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0174-2024-JUS

Lima, 8 de julio de 2024

VISTOS, los Memorandos N° 340-2023-JUS/PRONABI-CE, N° 373-2024-JUS/PRONABI-CE y N° 473-2024-JUS/PRONABI-CE, de la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI; los Informes N° 056-2023-JUS/OGPM-OOM, N° 058-2024-JUS/OGPM-OOM y N° 064-2024-JUS/OGPM-OOM, de la Oficina de Organización y Modernización; los Memorandos N° 1067-2023-JUS/OGPM, N° 1113-2024-JUS/OGPM y N° 1136-2024-JUS/OGPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 0886-2024-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, y normas modificatorias, se creó el Programa Nacional de Bienes Incautados -PRONABI, en el ámbito de competencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de recibir, registrar, calificar, custodiar, asegurar, conservar, administrar, arrendar, asignar en uso temporal o definitivo, gestionar la disposición y venta en subasta pública, de los bienes patrimoniales señalados en el artículo 2 del citado Decreto Supremo;

Que, el artículo 2 del precitado Decreto Supremo, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2021-JUS, señala que el PRONABI, tiene por objeto, entre otros, la venta en subasta pública de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias que son materia de una medida cautelar dentro del proceso de extinción de dominio, de los bienes cuya extinción de dominio haya sido declarada por la autoridad jurisdiccional a favor del Estado; así como de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias provenientes de una medida cautelar o decomiso conforme a lo resuelto por la autoridad competente en el marco de investigaciones y procesos penales, por delitos cometidos en agravio del Estado, siempre que puedan generar utilidad, rentabilidad u otra ventaja que represente un interés económico relevante para el Estado;

Que, conforme al artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, el Programa Nacional de Bienes Incautados se encuentra adscrito a este Ministerio;

Que, el último párrafo del artículo 5 del Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, dispone que el PRONABI